



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL

0 N° 010 -2024 – GORE APURIMAC/ORSLTPI

ABANCAY, 07 MAYO 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 068-2024-GORE APURIMAC/DRAJ., de fecha 07/05/2024, Informe N° 154-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 06/05/2024, Informe N° 434-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 02/05/2024, el Informe N° 98-2024.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/COC.JLVV., de fecha 02/05/2024, la Carta N° 030-2024-HR CONSULTORES & EJECUTORES/HRRY, de fecha 30/04/2024, e Informe N° 025-2024- HR CONSULTORES & EJECUTORES/ SO / GMDG, de fecha 25/04/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 178°, referente a Recepción de la Obra y plazos, numeral 178.1. establece claramente que: 1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista;

Que, según Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 13/06/2019, la entidad encarga al Contratista Consorcio AMANCAES, la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 5'919,022.21, con un plazo de ejecución contractual de 270 d.c.;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 117-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 24 de noviembre del 2022, la entidad contrata los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicio de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac", cuyo representante legal es el Arq. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga;

Que, según cuaderno de Obras en el asiento N° 513 de fecha 22/04/2024, el Residente de obra señala que se ha concluido con la ejecución de la obra al 100 %; por lo que, en cumplimiento del art. 178° numeral 178.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cumple con la anotación de la culminación de la obra y se solicita la recepción de la misma; asimismo, se tiene que según el asiento de obra N° 515 de fecha 22/04/2024, el supervisor de obra, verifica el desarrollo de la obra y detalla que el expediente técnico contractual (principal), Exp. Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, 02 y 03, están concluidos al 100%; por lo que, se procederá a informar a la entidad para el proceso de recepción de obra en cumplimiento de la Normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta N° 030-2024 - HR CONSULTORES & EJECUTORES/HRRY., de fecha 26/04/2024, el Representante legal Arq. Hilmerd R. Romainville Yturriaga, presenta informe de culminación de obra y la solicitud para la conformación del comité de recepción de obra, en virtud del informe N° 025-2024-HR CONSULTORES & EJECUTORES/ SO / GMDG, de fecha 25/04/2024, de la Supervisora de obra Arq. Gloria María Dalguerre Gudiel, quien detalla:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



- ❖ Se ha verificado conjuntamente con el residente de obra y personal clave de la supervisión que todas las partidas que conforman el presupuesto de la obra contractual y de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes N° 01, 02 y 03, han sido concluidas, según los informes de los especialistas que conforman el personal clave de la supervisión, las cuales son adjuntadas al presente informe.
- ❖ Que la obra de la referencia ha sido culminada el día 22 de abril del 2024.
- ❖ De conformidad con el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el contratista CONSORCIO AMANCAES comunica a la Supervisión que ha concluido con la ejecución de la obra principal y de las prestaciones Adicionales y deductivos vinculantes N° 01,02 y 03.
- ❖ Luego de la verificación por el personal clave de la Supervisión de Obra Contratista HR CONSULTORES & EJECUTORES; quienes indican que las especialidades que contemplan los Expedientes Técnicos ESTÁN CONCLUIDAS de acuerdo a los planos y especificaciones Técnicas de los respectivos expedientes aprobados por la Entidad de acuerdo a los informes de los Especialistas.
- ❖ Por lo que se informa para que la Entidad proceda a la conformación del Comité de recepción de obra en los plazos que el Reglamento de la ley de contrataciones con el estado estipula en el Art. 178.

Que, mediante el Informe N° 98-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/COC.JLVV, de fecha 07/05/2024, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde – Coordinador de Obras por Contrata (e), de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión emite la PROPUESTA PARA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, y detalla que:

a) De acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento, en el "178.1. Dentro de los dos (7) días siguientes, la Entidad designa un comité de recepción. b) Se requiera la designación de sus profesionales para conformar el comité de recepción de obra a la Gerencia Regional de Infraestructura en su condición de Administrador de Contrato de Ejecución de Obra y Sub Gerencia de estudios Definitivos, en calidad de consultor en formulación y absolución de consultas. c) Se recomienda oficiar a la Dirección Regional de Salud Apurímac - (RED DE SALUD - GRAU), para que participe como veedor un profesional durante la recepción de obra.

Que, mediante el Informe N° 434-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 02/05/2024, el Ing. Víctor A. Candía Segovia – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el Pronunciamiento y Propuesta para la Conformación del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante el Informe N° 154-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 06/05/2024, el Ing. Dalmer Ascue Melendez – Gerente Regional de Infraestructura, remite la propuesta de conformación de comité de recepción de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA		
N°	Miembros	Cargo
1	Ing. Jose Andres Mayhuire Gutierrez – DNI N° 46581159 – CIP N° 161651	Presidente
2	Ing. Lino Garay Honor – DNI N° 31024783 – CIP N° 106328	Primer Miembro
3	Arq. Sharon Dulice Durand Pinto – DNI N° 47672517 – CAP N° 16655	Segundo Miembro
4	Ing. David Jacinto Sánchez Chauca – DNI N° 31024289	Tercer Miembro
5	Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde DNI N° 40782280 – CIP N° 168645	Cuarto Miembro

Que, según el Proveído Administrativo N° 2629, de fecha 06/05/2024, la Gerencia General remite la solicitud de conformación de comité de recepción de proyecto y, dispone evaluar, emitir opinión y de encontrarlo conforme proceder con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a la normatividad;

Que, según el Informe Legal N° 068-2024-GORE APURIMAC/DRAJ, de fecha 07/05/2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene el sustento sobre la conformación del comité de recepción de obra y en el cual se concluye que: a) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 13/06/2019, se regula por la base legal establecida en las bases integradas que forman parte del referido contrato; es decir por el Ley N° 30225 – denominada Ley de Contrataciones del Estado. b) De la revisión de los aspectos formales como justificación y sustento técnico, se ha podido verificar que el supervisor de obra, y las áreas técnicas de la entidad, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (art. 178°), han cumplido con emitir sus pronunciamientos sobre la conformación del comité de recepción de obra; es decir, se ha acreditado el aspecto de fondo; por consiguiente, cuenta con el sustento técnico y legal que hace precedente su aprobación. c) El expediente que contiene la solicitud de "conformación de comité de recepción de obra", ha sido presentado por el Consultor – supervisor de obra; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del Coordinador de Obras por Contrata (e), del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura quienes acreditan al personal profesional y otorgan opinión favorable para la "conformación de comité de recepción de obra"; por tanto, este despacho, considera prudente aprobar la "conformación de comité de recepción de obra". d) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del informe; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado la "conformación de comité de recepción de obra";



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



010

Que, la Recepción de Obra es responsabilidad del Órgano de Administración y de los funcionarios designados por la Entidad sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna; por tanto, la Entidad procederá a designar una Comisión de Recepción según corresponda la naturaleza de los trabajos quienes verifican el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente Técnico del Proyecto culminado, el mismo determina en forma objetiva la calidad de los trabajos y las valorizaciones reales de la Obra. En consecuencia, resulta necesario la conformación del Comité de Recepción de la Obra denominada: por Contrato: **"Mejoramiento de los Servicio de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac"**;

Que, la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR.**, de fecha 23/10/2023, delego al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, funciones y atribuciones, en materia de contrataciones del estado, como la descrita en el artículo 6° numeral 4) **"Designar el comité de recepción de obra (...)"**, esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el art. 8°, inciso 8.2), del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "(...) el titular de la entidad, puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga dicha (...). Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucre confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, y opiniones técnicas del Supervisor de obra, del Coordinador de Obras por Contrata (e), asignado a este proyecto, del Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura y conforme establece el **Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG.**, la Ley N° 30225 denominado Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, y sus modificatorias; deviene en procedente conformar el comité de recepción de obra;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR.** de fecha 23/10/2023, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el Comité de Recepción de la Obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicio de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufracio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac"**, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA			
N°	Miembros	Cargo	Dependencia
1	Ing. Jose Andres Mayhure Gutierrez – DNI N° 46581159 CIP N° 161651	Presidente	Gerencia Regional de Infraestructura
2	Ing. Lino Garay Honor – DNI N° 31024783 CIP N° 106328	Primer Miembro	Gerencia Regional de Infraestructura
3	Arq. Sharon Dulice Durand Pinto– DNI N° 47672517 CAP N° 16655	Segundo Miembro	Sub Gerencia de Estudios Definitivos
4	Ing. David Jacinto Sánchez Chauca – DNI N° 31024289 CIP N° 130859	Tercer Miembro	Oficina Regional de Supervisión, Liquidación Y Transferencia de Proyectos de Inversión
5	Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde DNI N° 40782280 CIP N° 168645	Cuarto Miembro	Oficina Regional de Supervisión, Liquidación Y Transferencia de Proyectos de Inversión

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el comité deberá instalarse de manera inmediata, cuyas acciones deberán de ceñirse conforme a las normas legales de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión de recepción de obra, al Contratista Consorcio Amancaes, en su dirección consignada en su contrato sito en Av. Prado Alto N° 711 – 4to piso - Distrito y Provincia de Abancay - Región Apurímac, y a su domicilio consignado en sus documentos contractuales en la Av. Prolongación Huancavelica N° 105 - Int. 201 – Abancay - Apurímac, y al Correo electrónico consignado en su contrato: davpasor45@hotmail.com; al supervisor de obra en su domicilio consignado en su contrato sito en Av. Collasuyo, Urb. Micaela Bastidas "B-6" del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, y a su correo electrónico hromainvilley@yahoo.es, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]

ING. VICTOR ALVARO CANDIA SEGOVIA
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

VACS/ORS/SLTPI
 MQCH/DRAJ

